

EXENTA Nº 0099 /

SANTIAGO, 06 MAYO 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N°172 de 1974.
- c) La Resolución N°1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N°436 de fecha 14 de septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) Carta de la Sra. Reina Pont Icka de fecha 08 de febrero de 2016.
- f) Correo electrónico de la Encargada de la Oficina Comercial del Ap. Mataveri de fecha 02 de marzo de 2016.
- g) Correo electrónico de la Jefatura del Ap. Mataveri de fecha 17 de marzo de 2016.
- h) Of. (O) DGAC N°14/1/0365/2039 de fecha 15 de abril de 2016.
- i) Of. (O) DGAC N°14/1/0367/2041 de fecha 15 de abril de 2016.
- j) Of. Público N° F-487 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, de fecha 22 de abril de 2016. Exp. N°2589.
- k) Carta de la Sra. Reina Pont Icka de fecha 29 de abril de 2016.
- l) Correo electrónico de la Encargada de la Oficina Comercial del Ap. Mataveri de fecha 29 de abril de 2016.

CONSIDERANDO

- a) Que por carta de fecha 08 de febrero de 2016, la Sra. Reina Pont Icka solicitó una concesión de 1 m² en la sala de llegadas del Ap. Mataveri, destinada a la instalación de publicidad del producto local "Vainativa".

- b) Que a través de correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2016, la Encargada de la Oficina Comercial del Ap. Mataveri envió antecedentes de la solicitud de concesión descrita en el considerando a), precedente.
- c) Que mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo 2016, la Jefatura del Ap. Mataveri informó que no existen inconvenientes para el otorgamiento de la concesión en comento.
- d) Que mediante Of. (O) N°14/1/0365/2039 de fecha 15 de abril de 2016, la DGAC informó a la Sra. Reina Pont Icka las condiciones para otorgar concesión en el Aeropuerto Mataveri.
- e) Que mediante Of. (O) N°14/1/0367/2041 de fecha 15 de abril de 2016, la DGAC solicitó autorización para otorgar la concesión a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
- f) Que por Oficio Público N° F-487 de fecha 22 de abril de 2016, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorizó a la DGAC a otorgar la concesión descrita en la letra a), precedente.
- g) Que por carta de fecha 29 de abril de 2016 la Sra. Reina Pont Icka informó la aceptación de las condiciones descritas en el oficio citado en letra d) precedente.
- h) Que por correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2016, la Encargada de la Oficina Comercial del Ap. Mataveri, envió copia de la carta descrita en el considerando g) precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar de la fecha de la presente resolución, a la Sra. Reina Pont Icka, RUN: _____, en adelante "la concesionaria", la concesión de una superficie de 1 m² para la instalación de publicidad, destinada a promocionar el producto local vainativa en la sala de llegadas del Ap. Mataveri de Isla de Pascua.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de enero del año 2018.
3. La concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$44.902.- (Cuarenta y cuatro mil novecientos dos pesos.-), basado en la aplicación del artículo 57° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 6, con vencimiento al 30 de abril de 2018, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien,

intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. La concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. La concesionaria autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. La concesionaria deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. La extracción de la basura, será responsabilidad de la concesionaria, la que deberá dejarla en los puntos de acopio estipulados para ello dentro del recinto aeroportuario.
11. La concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquél disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva de la concesionaria el pago de los impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos; multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. Solo se permitirán el uso de letreros especificados y no el de uso de porte manual.

14. La concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de derechos y/o patentes, según corresponda.
15. Será responsabilidad de la concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
16. Será responsabilidad de la concesionaria, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. La concesionaria no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.
17. Será obligación de la concesionaria el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
18. La concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiese surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la concesionaria o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
19. La concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
20. La concesionaria sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
21. La concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
22. En aquellos casos en que la concesionaria incurriere en una infracción o contravención a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión que no alcanzare a constituir causal de término inmediato de éste, la Jefatura del Ap. Mataveri le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que la concesionaria declara conocer y aceptar.

La concesionaria podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
23. La concesionaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada por escrito.
24. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la concesionaria.

25. Si la concesionaria deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Ap. Mataverí, con a lo menos 60 días de anticipación.
26. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento de la concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras, de cambio internacional u otras, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
27. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la concesionaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
28. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el último Derecho Aeronáutico Mensual.
29. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
30. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
31. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
32. Será obligación de la concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ap. Mataverí.
33. La concesionaria deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que se efectúe.
34. Será obligación de la concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
35. Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la concesionaria asumir los costos que ello implique.
36. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

37. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
38. La concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
39. Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
40. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. **(FDO) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SRA. REINA PONT ICKA

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., ZAC., AEROPUERTO MATAVERI – ISLA DE PASCUA, JEFATURA (I).

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I).

1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES. S/EXP.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).

VIP/jpm/cpa/nmc 06052016.